

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00276-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por MICROACTIVOS S.A.S., contra LEIDI MILENA CERÓN CONO y ROCÍO CONO MUÑOZ, por los siguientes defectos:

- 1). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas del organismo rogante y de su vocera judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los involucrados, de manera diferenciada.
- 2). Los montos reportados frente a los réditos remuneratorios, sobrepasan el porcentaje máximo legal permitido. Debe esclarecerse este aspecto, en aras de lograr precisión y diafanidad en punto a los pedimentos instados.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial de la sociedad pretensora, en los términos y según las facultades conferidas, a la profesional del derecho JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.013.620.047 y T.P. No. 241.619 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE MAYO E DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f4ec40203d4ed463dc0e83c59c72b3f7076d6c25150a747db8542325d32b
48f**

Documento generado en 06/05/2022 10:24:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>